

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**TERCER INFORME SOBRE MOCIONES
REMITIDAS POR EL PLENARIO LEGISLATIVO
VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO**

**“EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL Y
AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO DE PAGAR DEUDA DE OTRAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS”**

Expediente No. 18.042

**SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo 2011 al 30 de abril 2012)**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1º de diciembre al 30 de abril de 2012)**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

TERCER INFORME

SOBRE MOCIONES REMITIDAS POR EL PLENARIO LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA “EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL Y AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO DE PAGAR DEUDA DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS” EXPEDIENTE N° 18.042

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos rendimos el Tercer Informe al Plenario Legislativo sobre once mociones vía artículo 137 relativas al proyecto: “**EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL Y AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO DE PAGAR DEUDA DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS**”, Expediente Legislativo N° 18.042, que remitiera el Plenario Legislativo.

Las mociones fueron discutidas en la sesión extraordinaria N° 77 resultando dos mociones **APROBADAS** y nueve mociones **DESECHADAS**.

A continuación el texto de las mociones aprobadas:

Moción N.º 06-77 (1-137) del diputado Fishman Zonzinski:

“**ARTÍCULO 1.- Autorización para emitir títulos valores**

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda, emita títulos valores para ser colocados en el mercado internacional, según las especificaciones de la presente ley, con el fin de convertir deuda bonificada interna en externa y/o cancelar deuda externa”.

Moción N° 09-77 (4-137) del diputado Fishman Zonzinski:

“Para que en el proyecto de ley expediente 18042 se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Autorización para reestructurar las colocaciones de títulos valores

El Poder Ejecutivo podrá canjear, consolidar, convertir, renegociar y/o de cualquier otra forma reestructurar, las colocaciones de títulos valores del Gobierno Central realizadas en el mercado nacional e internacional; así como las que autoriza esta ley, en forma individual y en conjunto. Esto, siempre y cuando resulte en un beneficio para éste tal y como, pero sin limitarse a, alargamiento de plazos, disminución en los riesgos financieros a los que se encuentra expuesto el portafolio de pasivos del Gobierno u otros que se generen dentro de la práctica internacional de gestión de la deuda. El monto de las operaciones de reestructuración que se lleven a cabo será independiente del monto autorizado en el artículo 2 de esta ley.

DADO EN EL DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS, EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ECONÓMICOS. SAN JOSÉ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**Patricia Pérez Hegg
PRESIDENTA**

**Víctor Hernández Cerdas
SECRETARIO**